



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DIVORCIO.**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00234-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado por el señor **JULIÁN DAVID MOLANO CASTRO** en contra de **TATIANA FERREIRA LEURO.**

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

4. AUTORIZAR la RESIDENCIA SEPARADA DE LOS CÓNYUGES, de conformidad con el literal a) del numeral 5º del artículo 598 del C. G. del P., para lo cual cada uno podrá disponer su lugar de habitación en el lugar donde a bien lo tengan.

6. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que APORTE copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demanda, con la parte de notas marginales complementarias.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **078**

HOY: **junio 30 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria